

Folio 281
18.07.11

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Álvaro Peña León Capacitación E.I.R.L.", RUT N° 76.008.184-1 en el marco de fiscalización al Programa Jóvenes Bicentenario Año 2010, EJ-BIC-031, Licitación Pública ID: 45-157-LP10.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1902/1

PUERTO MONTT, 04 JUL 2011

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**ÁLVARO PEÑA LEÓN CAPACITACIÓN E.I.R.L.**", R.U.T. N° **76.008.184-1**, representado legalmente por Don Álvaro Peña León, RUT N° 13.117.287-7, ambos domiciliados en Decher N°450, Oficina N° 6, Comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, se adjudicó la ejecución del curso "Atención y Cuidado de Enfermos y Adultos Mayores", código EJ-BIC-031-0154-002, en el marco de la Licitación Pública ID: 45-157-LP10, denominada "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-031", mediante Resolución Exenta N° 12.964 de fecha 07 de diciembre de 2010, el cual registra fecha de ejecución entre el 26 de enero de 2011 y el 12 de julio de 2011, en la comuna de Puerto Montt región de Los Lagos.

2.-Que, con fecha 17 de marzo de 2011, el fiscalizador regional Don Hugo Rodríguez Valenzuela, realizó visita inspectiva al curso antes singularizado, detectándose la siguiente irregularidad:

a) No se cumple con la entrega de materiales e implementos, de acuerdo a la propuesta realizada por el Organismo Técnico de Capacitación.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en cuestión fue citado legalmente, con fecha 17 de marzo de 2011, para efectos de formular sus descargos dentro del plazo de 5 días hábiles, respecto al hecho irregular observado por el fiscalizador, y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuar la irregularidad constatada en el proceso de fiscalización.

4.-Que, con fecha 22 de marzo de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación, presentó escrito de descargos en el cual señala, en lo pertinente, lo que a continuación se expresa:

"...Nuestro OTEC ha adquirido los insumos y herramientas requeridas del módulo empleabilidad (adjunto facturas de compra); sin embargo, estas se encuentran almacenadas en nuestras oficinas, ya que en la sala de clases ubicada en el Edificio España ya se han producido hurtos de materiales. Respecto a otros materiales como las pecheras desechables, esfigmomanómetros y estetoscopios, estos serán entregados a las alumnas mientras realicen práctica en un hogar de ancianos..."

5.-Que, en relación a los descargos se establece que el Organismo Técnico de Capacitación interpelado no entregó evidencia suficiente para desvirtuar los hechos irregulares observados por el fiscalizador. En este contexto es dable consignar que, si bien, se argumenta la adquisición efectiva de los materiales, estos no estuvieron disponibles en la clase, específicamente en el módulo de "Preparado". En efecto, estos materiales que se requerían para los ejercicios prácticos del citado módulo, no fueron ocupados por los beneficiarios según declaración de los mismos implicados. Del mismo modo, los instrumentos de toma de presión como el esfigmomanómetro y estetoscopio se encontraban disponibles en dos (2) unidades de un total de siete (7) comprometidos para un grupo de quince (15) participantes.

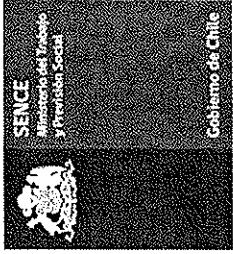
6.-El Informe Inspectivo Regional de fecha 17 de marzo de 2011, Folio N° 100, que contiene los fundamentos de hecho en los cuales se sustenta la presente resolución.

7.-Que, en virtud de la cláusula décima del convenio suscrito entre el Sence y el Organismo Técnico de Capacitación "ÁLVARO PEÑA LEÓN CAPACITACIÓN E.I.R.L.", R.U.T. 76.008.184-1, se confiere facultad al Servicio para sancionar al Organismo con multas entre 3 (tres) y 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta, en los términos señalados en el título "De las faltas o infracciones", del numeral 11° de las bases administrativas de licitación. Conforme a lo anterior, se debe considerar que las irregularidades constatadas constituyen una infracción grave a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID: 45-157-LP10, denominada "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-031", que rigen la ejecución del curso fiscalizado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8.655, de fecha 14 de septiembre de 2010, pronunciada por este Servicio Nacional.

8.-Que, el hecho irregular consistente en la no entrega de materiales a las beneficiarias del curso código EJ-BIC-031-0154-002, según lo evidenciado por el fiscalizador regional, implica que el Organismo Técnico de Capacitación cometió irregularidad, considerando que éstos figuran como materiales necesarios para ejecutar la capacitación en la propuesta respectiva, conducta sancionada como incumplimiento grave en las bases de licitación ya señaladas, específicamente en el ítem "Aplicación de Sanciones" letra b) N° 2, "Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos inferiores a lo indicado en la propuesta".

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 13 de enero de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Programa de Capacitación Jóvenes Bicentenario, el Manual de Procedimiento del Programa Jóvenes Bicentenario, aprobado por Resolución Exenta N° 2600, de fecha 10 de marzo de 2010, dictada por este Servicio Nacional, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID: 45-157-LP10, denominada "Programa Jóvenes Bicentenario EJ-BIC-031", aprobadas por Resolución Exenta N° 8.655 de 14 de septiembre de 2010, pronunciada por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 12.964, de fecha 07 de diciembre de 2010, que adjudica propuestas de cursos de capacitación presentadas en la licitación pública señalada precedentemente, también pronunciada por este Servicio, la Resolución Exenta N° 5794, de fecha 27 de diciembre de 2010, que aprueba el convenio celebrado entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación Álvaro Peña León Capacitación E.I.R.L., en el marco de la licitación pública



señalada precedentemente, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

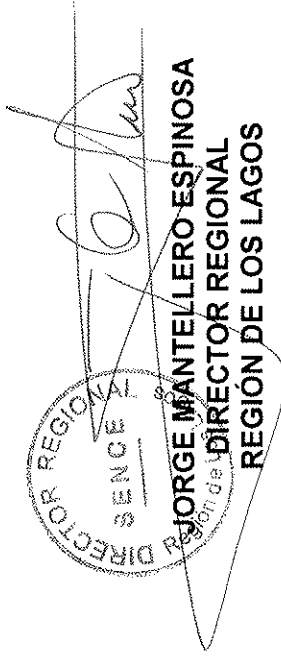
1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación "ÁLVARO PEÑA LEÓN CAPACITACIÓN E.I.R.L.", RUT. N° 76.008.184-1, multa equivalente a 16 UTM, por incumplimiento grave en las bases de licitación ID: 45-157-LP10, específicamente por lo establecido en el ítem "Aplicación de Sanciones" letra b) N° 2, "Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos inferiores a lo indicado en la propuesta".

2.- La multa se deducirá o descontará de los pagos que el Sence deba efectuar a la entidad sancionada y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Sin perjuicio de lo anterior, la multa podrá ser pagada directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170723 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada, al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el OTEC, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JME/VRDC/CPZ/LSM
Distribución:

- Representante legal
- Director Regional Región de Los Lagos
- Archivo.